



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 15 DIC 2016

Expediente N° 4683/15.-

VISTO las presentes actuaciones por las cuales la FACULTAD DE HUMANIDADES tramita Concurso Público de antecedentes y pruebas de oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular en la Categoría de Adjunto con Dedicación Semiexclusiva para la asignatura LINGÜÍSTICA DEL TEXTO – Carreras de Profesorado y de Licenciatura en Letras (Plan 2000),

La IMPUGNACIÓN presentada por el postulante Sergio Gustavo GRABOSKY en contra de la Resolución CS N° 385/16, fundado en que se trata de un acto administrativo que otorga excepción a una agente en particular, solicitando su derogación en función del Reglamento de Concursos vigente para salvaguardar la normal realización del acto general del concurso, y

CONSIDERANDO:

Que este Cuerpo, mediante Resolución CS N° 385/16, resolvió hacer lugar a lo solicitado por la Prof. Estela Josefina PICÓN y habilitar un (1) día para que formule su inscripción en el concurso de referencia, tomando como base lo aconsejado por la Sra. Secretaria de Asuntos Académicos.

Que a fojas 226/227 obra Dictamen N° 745 de la Dirección de Sumarios cuyo texto se transcribe a continuación:

“VISTO: El expediente referenciado, por el que se solicita mi intervención para opinión, con motivo de la impugnación planteada por el Mg. Sergio G. Grabosky a la Resolución CS N° 385/16 que le fuera notificada el día 23 de setiembre de 2016 tal como obra a fs. 195, por lo que el Recurso se encuentra interpuesto en tiempo y forma.- Rola a fs. 214/217 el escrito de impugnación mencionado por el que el Mg. Sergio G. Grabosky manifiesta: 1º.- Imposibilidad de la Administración de otorgar una excepción de alcance particular – Inderogabilidad singular de la reglamentación. 2º Situación contextual en la que debe leerse la solicitud de la Profesora Picón (Expte. n° 4343/16 Nota 1083/16) y; 3º Vicios de procedimiento. En referencia al punto 1º, es oportuno resaltar que no existió por parte de esta Casa de Altos Estudios derogación de la reglamentación, tal como lo afirma el recurrente, al contrario, ante el planteo de la situación fortuita ocurrida a una interesada al cargo objeto del concurso, fue que ésta Institución intervino a través del órgano más alto de interpretación y decisión, cual es el Consejo Superior. Es facultad de la Administración dictar actos administrativos, más aún ante el acaecimiento de un caso extremo y aislado, como es el caso que nos ocupa, y que por tener las características de extremo y aislado es que no se encuentra reglamentado. Al 2º apartado, como se observa del cronograma concursal, el período de inscripción era del 1 al 14 de abril de 2016, es decir que los interesados tenían hasta el día 14 de abril inclusive para ejercer su derecho de inscripción. Ese 14 de abril del citado año, fallece el padre de la Sra. Estela Josefina Picón, hecho probado fehacientemente con copia de certificado de defunción que obra a fs. 2 del Expediente n° 4343/2016 que se encuentra incorporado a estos actuados, por lo que entiendo que la Sra. Picón no pudo prever que el hecho lamentable de la muerte de su padre coincidiera con el último día en que podría haberse inscripto al concurso de antecedentes y oposición. Rige para la Administración en su actuar, el criterio de la “sana crítica” que es la “operación intelectual realizada por el juez y destinada a la correcta apreciación del resultado de las pruebas judiciales, realizada con sinceridad y buena fe”; y es de tal manera como interpretó y decidió el Consejo Superior en la emisión de la Resolución atacada por el impugnante. A lo que se adiciona, tal como se expresó en Dictamen de la Secretaria de Asuntos Jurídicos de fs. 17/18, lo decidido mediante Resolución CS N° 385/16

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR

Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400

Tel. 54-0387-4255421

Fax: 54-0387-4255499

Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

en nada afecta los derechos de los demás postulantes inscriptos. Cabe poner de manifiesto, que esta Dirección, para una mejor comprensión y análisis, solicitó a Mesa de Entradas de la Facultad de Humanidades el Expediente N° 5189/2013, referenciado por el recurrente y procedió a incorporarlo por cuerda floja. Del mismo se desprende que la Sra. Estela Josefina Picón se inscribió al llamado a concurso dispuesto por Res. H N° 893/14, y que con fecha 06 de abril de 2015 presentó su renuncia como postulante a dicho concurso, el cual luego fue declarado desierto. Es dable aclarar que el hecho de que la Sra. Picón haya presentado su renuncia al Concurso tramitado por Expediente N° 5189/2013, en nada obsta, ni cercena su derecho a presentarse en un nuevo llamado a concurso, con lo cual no existe razón valedera para sostener lo que expresa el recurrente en su escrito cuando dice "podemos ver que esta decisión de la postulante afecta directamente el valor argumentativo del hecho fortuito de la coincidencia del fallecimiento del padre de la profesora Estela Picón con la fecha de cierre de inscripción de postulantes". Con respecto al punto 3°, es oportuno señalar que de conformidad al artículo 40 del Decreto 1759/72 Reglamento (t.o. 1991), el párrafo segundo expresa que: "...No obstante la falta de indicación de los recursos, a partir del día siguiente de la notificación se iniciará el plazo perentorio de sesenta días para deducir el recurso administrativo que resulte admisible...", con lo cual, en caso de no decir nada la administración con respecto a los recursos que se pueden interponer, el administrado está amparado por lo precedentemente indicado. La notificación que se tuvo en cuenta para establecer si fue presentada la impugnación en tiempo y forma fue el aviso de retorno firmado por el impugnante, con fecha de notificación 23/09/16 que obra a fs. 195. Por todo lo expuesto, aconsejo al Consejo Superior el rechazo en todas sus partes de la impugnación formulada por el postulante Sergio G. Grabosky a fs. 214/217 y, en consecuencia corresponde ratificar la Resolución CS N° 385/16 controvertida."

Que analizadas las actuaciones, se comparte con el análisis y la conclusión a la que arriba el referido dictamen jurídico,

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho N° 321/16,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

(en su 19° Sesión Ordinaria del 15 de Diciembre de 2016)

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Rechazar la impugnación presentada por el postulante Mg. Sergio Gustavo GRABOSKY en contra de la Resolución CS N° 385/16, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Notificar al postulante Mg. Sergio G. Grabosky que no podrá interponer recurso administrativo alguno en contra de la presente, lo que no agota la instancia administrativa, en tanto y en cuanto, sólo configura una incidencia en un proceso concursal que debe continuar con las etapas siguientes hasta su finalización.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Mg. Grabosky y postulantes inscriptos. Cumplido, siga a la FACULTAD DE HUMANIDADES a sus efectos. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR



Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

ING. EDGARDO LING SHAM
VICERRECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA